



REGLAMENTO DE CENTRAL DE VALORES NACIONAL, S.A. CVN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Central de Valores Nacional, S.A. Central de Valores Nacional, S.A. (en adelante llamada también “CVN”) es la entidad que tiene como funciones, entre otras: el depósito simple, el depósito colectivo, la recepción por encargo de confianza, el registro, la custodia, la conservación, el traslado entre o hacia otras cuentas, la administración o la liquidación de fondos o de valores, sean éstos físicos o representados mediante anotaciones en cuenta (electrovalores) u otro tipo de bienes, a los cuales, en ese caso, les será aplicable *mutatis mutandis* lo establecido en la presente normativa.

Asimismo, CVN puede prestar cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades, en especial aquellos para llevar a cabo funciones como registrador de valores, cámara de compensación, agente pagador o agente administrador de o en operaciones o negocios con valores, mercancías o contratos.

Artículo 2. Objeto. El presente Reglamento se expide con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales CVN presta los servicios para los que fue constituida.

Artículo 3. Usuarios. Pueden ser Usuarios de los servicios que presta CVN:

- a. Las Centrales de Depósito de Valores o Cajas de Valores o entidades que realicen operaciones de compensación en Mercados de Valores nacionales o internacionales;
- b. Los Agentes de Bolsa inscritos en Bolsa de Valores Nacional, S.A. (en adelante BVN) de conformidad con los preceptos de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, como tales o en cuanto fiduciarios delegados;
- c. Los Bancos e instituciones de crédito, como tales y en cuanto fiduciarios;
- d. Las Compañías de seguros y fianzas constituidas y autorizadas para operar de conformidad con la Ley;
- e. Las entidades u organizaciones de inversión colectiva, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías;

- f. Aquellas personas o entidades que el Consejo de Administración considere que por el giro de sus actividades, o por su participación directa o indirecta en el mercado de valores o por cualquier otra circunstancia de suficiente importancia, pueden considerarse como participantes de CVN.

En cualquiera de los casos citados en las literales anteriores, podrán considerarse solicitudes de personas o entidades no domiciliadas en la República, siempre que demuestren fehacientemente que existen y funcionan de conformidad con las leyes de su domicilio.

En cualquier caso, es facultad de CVN aprobar o no el ingreso de Usuarios, aún cuando se hubiesen llenado todos los requisitos formales a ese efecto. La Administración de CVN podrá, asimismo, en caso de que cualquiera de los requisitos establecidos arriba se incumpla parcial o totalmente, conceder al solicitante un plazo prudencial a juicio de la administración, para que los requisitos insatisfechos puedan ser cumplimentados.

Artículo 4. Contrato con los Usuarios. Cuando se apruebe una solicitud por la Administración de CVN, el solicitante deberá suscribir con CVN un contrato por cuya virtud se estipule lo siguiente:

- a. Que el solicitante se somete a los reglamentos, normas, prácticas y procedimientos de CVN, tanto las vigentes a la fecha de la suscripción del contrato, como las que de allí en adelante se emitan, se modifiquen o se establezcan; igualmente, que reconocen la validez legal de los derechos que al prestar cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, puede o debe ejercer CVN sobre los valores que se le entreguen, incluyendo las disposiciones a cualquier título, endosos, cobros y pagos correspondientes.
- b. Que todas las negociaciones, operaciones o actos que se realicen entre el solicitante y CVN, quedan sujetos a los reglamentos, normas, prácticas y procedimientos indicados en el literal anterior.
- c. Que el solicitante se obliga a pagar a CVN los cargos por servicios que, oportunamente, a lo largo del tiempo, apruebe el Órgano de Administración de CVN, todo ello, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.
- d. Que, en caso de discrepancias entre los registros contables de CVN y de uno o más usuarios, o entre los de dos o más usuarios, el solicitante se obliga a exhibir o poner a disposición de CVN, de la manera más apropiada y menos costosa, sus libros contables y archivos en todo lo que se relacionen con las negociaciones, operaciones, o actos que se realicen por el solicitante con relación a CVN u otros Usuarios.

El Consejo de Administración de CVN podrá acordar en casos especiales otros medios de verificación que se ajusten a la naturaleza y régimen legal o estatutario del usuario o usuarios en cuestión.

Igualmente, que el solicitante se obliga a informar por escrito a CVN, dentro de plazos razonables, sobre aquellas circunstancias, hechos o aspectos que se relacionen con sus depósitos de valores en CVN y los negocios jurídicos relacionados con los mismos.

- e. Que el solicitante mientras ostente la calidad de Usuario, cumplirá con todas sus obligaciones legales y contractuales para con terceros, y que en caso contrario, se obliga a cancelar las cuentas que hubiese abierto en CVN en la forma y en los términos establecidos en las normativas aplicables.
- f. Que, cuando sea el caso, CVN podrá realizar además de los actos propios del Depósito Colectivo de Valores, negociaciones de depósito en bóvedas o cajillas de seguridad en los bancos del sistema, así como también podrá celebrar los contratos necesarios para encargar o delegar en las instituciones bancarias correspondientes alguna o algunas de las funciones operativas relacionadas con el depósito efectuado por el participante.
- g. Que el solicitante se obliga a abstenerse de disponer de los valores depositados en CVN, o en cualquier forma transmitir instrucciones, órdenes o informaciones, si no es a través de CVN y que cualquier tercero, incluyendo otras Cajas o Centrales de Valores, o Bolsas de Valores, o de Comercio podrán considerar legalmente vinculante y fidedigna cualquier disposición a cualquier título que el depositante realice respecto de los títulos valores depositados, siempre y cuando se haga a través de CVN.
- h. Que, cuando las reglas que rigen la emisión así lo estipulen, CVN está autorizada a proveer al emisor de cualquier valor, que se encuentre en cualquier momento acreditado a la cuenta de un Usuario, el nombre del Usuario y la cantidad de valores de este emisor acreditados a la cuenta de dicho Usuario. De igual forma CVN está autorizada para proveer, cuando aplique, información similar relacionada con todas las posiciones en cualquier valor a las autoridades gubernamentales competentes.
- i. Que cualquier modificación a la Escritura Constitutiva de CVN o a sus Reglamentos, así como cualquier resolución tomada por los órganos de CVN de conformidad con las normas que rigen su funcionamiento, será vinculante para el Usuario respecto de cualquier negociación que se realice posteriormente al momento en que dichas modificaciones hayan tomado efecto. Sin embargo las modificaciones no afectarán el derecho del Usuario de dar por terminada su relación con CVN, ni cambiarán las disposiciones de este Reglamento, a menos que el Usuario sea notificado con diez días hábiles de anticipación y tenga la oportunidad de informar por escrito a CVN sobre su decisión de dar por terminada su relación con la misma.

- j. Cuando aplique, que se autoriza e instruye de manera irrevocable a CVN para que debite y acredite la Cuenta de Control que corresponda y, en su caso, para que solicite se acredite la cuenta abierta en el Banco de Guatemala (Banco Central) que corresponda.
- k. Que el solicitante, mientras ostente la calidad de Usuario, deberá mantener los seguros y requisitos que, oportunamente, a lo largo del tiempo establezca CVN.
- l. Que el solicitante, mientras ostente la calidad de Usuario, mantendrá actualizada la información que se le requiera de acuerdo con las normas aplicables
- m. En caso de existir, su adhesión al Fondo de Garantía establecido para efectos de las actividades en CVN.

Artículo 5. Responsabilidades Adicionales de los Usuarios. Quienes actúen ante CVN por cuenta de terceras personas son, no obstante, responsables ante la misma y ante los Usuarios que estuviesen obligados por la totalidad de operaciones que realicen.

Nada de lo establecido en este Reglamento o en cualquier disposición normativa o contractual de CVN en relación con operaciones entre Usuarios o con CVN confiere a terceros derechos o acciones contra CVN.

Artículo 6. Responsabilidades de CVN ante Terceros. CVN empleará su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades de la forma establecida en este Reglamento, pero no tendrá responsabilidad hacia cualquier Usuario o tercero por pérdidas, costos, gastos o responsabilidades por la omisión o ejecución defectuosa de dichas obligaciones, excepto:

- i. Por su negligencia o la de sus funcionarios o empleados con respecto a la custodia de valores, registros de valores y fondos que CVN tenga en custodia o controle;
- ii. Por grave negligencia, impericia manifiesta, mala fe o actos fraudulentos o criminales o de cualquiera de sus funcionarios y empleados respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Las resoluciones tomadas por los órganos de CVN, de conformidad con las normas que rigen su funcionamiento, serán plenamente vinculantes para todos los participantes.

Artículo 7. Requisitos Generales para la contratación de los servicios de CVN. Los interesados en contratar los servicios de CVN deben:

1. Presentar solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos normativos aplicables;
2. Suscribir el Contrato de Adhesión correspondiente, conforme al modelo que les proporcione CVN, el cual, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 4;

3. Presentar la información que sobre su personalidad jurídica, representantes legales y funcionarios, así como de cualquier otra índole o naturaleza que se determine en la normativa aplicable, y;
4. Obligarse a hacer uso de los servicios y sistemas de CVN en los términos previstos en este Reglamento y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de CVN;
5. En caso de entidades extranjeras, además de los requisitos anteriores, éstas deberán demostrar fehacientemente que existen y funcionan de conformidad con las leyes de su domicilio.

Artículo 8. Obligaciones de los Usuarios. Para que los Usuarios puedan hacer uso de los servicios prestados por CVN deberán, en todo tiempo, cumplir con las obligaciones contenidas en este reglamento, especialmente las siguientes:

1. Mantener actualizada la información que se le requiera de acuerdo con las normas aplicables;
2. Mantener actualizada la conciliación de las cuentas propias y de terceros que manejen, y;
3. Encontrarse al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 9. Servicios. CVN prestará sus servicios de conformidad con los procedimientos y horarios que se establezcan en:

1. El presente reglamento;
2. Las disposiciones específicas que sean incorporadas por los órganos competentes de CVN;
3. Las disposiciones específicas que en el futuro se dicten para desarrollar este reglamento;
4. Las reglas de las centrales de valores y custodios con los que CVN tenga convenios, y en los acuerdos de asistencia e intercambio de información que suscriba CVN, y;
5. Los usos y prácticas relativas a la administración, operaciones, funcionamiento y validación de todo ello en CVN;

Todo ello en su conjunto, así como las herramientas y programas que se implementen para prestar los servicios aludidos, se designarán aquí como “el Sistema de CVN” (en adelante “el Sistema”).

CAPÍTULO II DEPÓSITO Y RETIRO DE VALORES

II.1. DEPÓSITO DE VALORES

Artículo 10. Valores y Bienes. CVN recibirá de los Usuarios, en cualquiera de los tipos de depósito que se indican en el presente Reglamento, valores, así como mercancías en los términos que establece la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Dichos depósitos se registrarán en las cuentas de depósito de valores que CVN asignará a los Usuarios, de conformidad con los requisitos que para tales efectos se indique en las disposiciones correspondientes, dándoles a conocer la identificación de tales cuentas.

Artículo 11. Constitución del Depósito. El depósito de los valores podrá constituirse por su entrega material; por la transferencia de la cuenta de un Usuario a la cuenta de otro; por el crédito de valores a la cuenta de un Usuario, derivada del ejercicio de derechos patrimoniales en especie sobre los valores previamente depositados en ella, y tratándose de valores representados mediante anotaciones en cuenta, por medio del asiento correspondiente.

Cuando se relacione con la custodia de valores en el extranjero – mediante el Registro de Valores recibidos por Encargo de Confianza (RECO) – el depósito se constituirá mediante la entrega física, simbólica o electrónica de los valores y el crédito de los mismos, en la cuenta que CVN tenga abierta en el banco custodio o depósito centralizado extranjero, con quien haya celebrado el contrato respectivo y el crédito de los valores en las cuentas que los Usuarios tengan abiertas en el RECO.

En caso de que el depósito sea constituido sobre valores a la orden o nominativos, CVN, con base en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, asentará una razón en donde corresponda, dejando constancia del depósito y del depositante de los valores.

Artículo 12. Responsabilidades. CVN será responsable de la guarda y conservación de los valores, quedando facultada para mantenerlos en sus instalaciones, depositar los valores, fondos o efectos que reciba en una o varias entidades que presten servicios aptos para ello, las cuales deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas aplicables. Así mismo, CVN podrá encargar o delegar alguna o algunas de sus funciones operativas relacionadas con los servicios que presta, previa aprobación del Órgano de Administración de BVN

Artículo 13. Transferencias. Constituido el depósito de los valores, la transferencia de los mismos, cuando aplique, se hará por el procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de CVN, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de

sus emisores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Artículo 14. Titularidad del Depósito. Los Usuarios depositan los valores en nombre propio, distinguiendo, aquéllos facultados para el efecto, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta de terceros (los cuales se depositan en subcuentas), obligándose CVN a registrarlos por separado conforme a dicha distinción.

Artículo 15. Operaciones Principales. Las operaciones principales de CVN, relacionadas con valores, son:

15.1. Depósito Colectivo de Valores: Mediante este tipo de depósito, los Usuarios pueden depositar en nombre propio, ya sea por cuenta propia o de sus clientes (siempre que cuenten con facultades para ello), valores inscritos para su negociación en alguna Bolsa de Comercio, pudiendo retirar los mismos u otros de la misma especie o transferirlos mediante débitos o créditos a las cuentas o subcuentas correspondientes. Este servicio se presta de conformidad con los artículos 18g) y 79 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, por designación expresa de BVN en CVN. Por lo tanto, por el contrato de depósito colectivo de valores no se transfiere la propiedad de lo depositado. Consecuentemente, lo recibido en depósito colectivo no se mezcla con el patrimonio de la depositaria. En ese sentido, en su calidad de entidad delegante, BVN será responsable de velar porque CVN cumpla fielmente las leyes, reglamentos, disposiciones generales y demás normas aplicables respecto del objeto del contrato de delegación.

15.2. Recepción de Valores por Encargo de Confianza: CVN puede recibir valores por encargo de confianza para su registro y depósito o transferencia de unas a otras cuentas en cualquier central de valores o custodios con los que CVN haya abierto una cuenta o habilitado el correspondiente servicio.

15.3. Depósito Simple: Mediante este tipo de depósito, los Usuarios autorizados pueden depositar en nombre propio, ya sea por cuenta propia o de terceros (siempre que cuenten con facultades para ello), valores y efectos para su custodia o conservación; pudiendo retirarlos cuando lo consideren oportuno.

15.4. Manejo de Registros de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta: Operación que está regida por su propio reglamento.

Independientemente de la operación de que se trate, los valores pueden ser recibidos para su custodia, procuración o garantía.

Artículo 16. Mandato o Endoso en procuración. CVN podrá asumir el cobro de las sumas de dinero debidas por el obligado bajo los valores recibidos a título de depósito, ya

sea en cumplimiento de sus deberes como depositario, ya sea, en nombre y representación de sus legítimos tenedores de acuerdo con sus registros, siempre y cuando estos últimos hayan otorgado a favor de CVN o bien un mandato con las facultades correspondientes, o bien un endoso en procuración que deberá contener los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

Artículo 17. Responsabilidad de los Usuarios. Los Usuarios son responsables, asimismo, del origen, autenticidad e integridad de los valores que se reciban en depósito colectivo de valores, en depósito simple o por encargo de confianza, de la continuidad de los endosos, de la autenticidad del último de éstos, de la inscripción o registro del último titular en los registros del emisor y de la validez de las operaciones que les sean inherentes; por lo tanto CVN no tiene responsabilidad alguna por los defectos, falta de legitimidad o nulidad de los valores u operaciones que hicieren los Usuarios por medio de quienes les representen, legal o aparentemente, con o sin autorización completa.

Artículo 18. Depósito por transferencia. Los depósitos de valores por transferencias o asignación de valores, se realizarán con créditos que CVN haga en las cuentas de los respectivos Usuarios, mediante órdenes libradas en los formularios (físicos o electrónicos) respectivos.

Artículo 19. Depósito en Custodia. El depósito en custodia, es aquél en virtud del cual CVN únicamente queda obligada a la simple guarda de los valores, sin conllevar su procuración.

Artículo 20. Depósito en Procuración. El depósito en procuración es aquél en virtud del cual se confiere a CVN las facultades de un mandatario con representación para cobrar el valor judicial o extrajudicialmente y para endosarlo en procuración.

La procuración de valores se entenderá siempre sujeta a la condición de que los obligados respectivos provean a CVN oportunamente de los recursos necesarios para poder ejercer los derechos patrimoniales derivados de los valores, así como que cumplan los requisitos que para tales efectos se señalen en las disposiciones dictadas por la Administración.

Artículo 21. Depósito en Garantía. El depósito en garantía es aquél en virtud del cual CVN se obliga a mantener valores en garantía, para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en términos de las leyes y las disposiciones aplicables. CVN ejercerá los derechos patrimoniales derivados de los valores afectados en garantía en los términos de las instrucciones que en cada caso giren los Usuarios que la otorguen y siempre que, cuando proceda, sean provistos los fondos necesarios para ello.

Para la apertura de cuentas de valores en garantía bastará con la solicitud por escrito que para tal efecto formule el Usuario, la cual deberá ser suscrita por un representante legal que cuente con facultades suficientes para ello, en el caso de personas jurídicas, o por el propio Usuario, en caso de personas individuales. CVN identificará estas cuentas de la manera que indique la Administración.

Los valores depositados en garantía podrán sustituirse y liberarse en los términos pactados por los Usuarios, sin que CVN tenga responsabilidad alguna respecto a la suficiencia de los valores dados en garantía o el retiro de los mismos de las cuentas respectivas, ya sea para su sustitución, ejecución o liberación.

II.2. RETIRO DE VALORES

Artículo 22. Retiro de valores. El retiro de valores podrá realizarse mediante su entrega material o por transferencia de la cuenta de un Usuario a la cuenta de otro. En el caso de valores representados mediante anotaciones en cuenta, o cualquier otro tipo de valores que no estén físicamente en CVN, el retiro se entenderá realizado cuando se efectúe el débito en las cuentas de los Usuarios abiertas en CVN y, en el caso del RECO, cuando los valores, por lo tanto, ya no se encuentren dentro del sistema de CVN.

Artículo 23. Entrega y endoso. Para el retiro de valores mediante su entrega material, los Usuarios deberán presentar una solicitud a CVN en la forma y términos que se indiquen en las disposiciones dictadas para el efecto. CVN restituirá a los Usuarios valores del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean objeto del depósito.

De producirse por cualquier circunstancia el retiro de valores a la orden o nominativos, CVN, con base en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, asentará una razón en donde corresponda, dejando constancia del último endosatario de los valores, de acuerdo con las partidas que aparezcan en sus registros.

En el supuesto de que los valores objeto de retiro físico se encuentren amparados por títulos únicos o múltiples, CVN procederá a la entrega física de los que hubieren solicitado los Usuarios, una vez que el emisor de los mismos la provea de los títulos que amparen su tenencia individual y substituya el o los títulos originalmente depositados.

Cuando el emisor de los valores haya conferido a CVN poder para suscribir y emitir títulos en su representación, CVN procederá a expedir y canjear los títulos necesarios para atender las solicitudes de retiro de los valores.

Artículo 24. Retiro por transferencia. Los retiros de valores mediante transferencias se efectuarán con cargos que CVN haga en la cuenta del Usuario que corresponda.

CAPÍTULO III LIQUIDACION DE OPERACIONES

III.1. GENERALIDADES DE LA LIQUIDACION

Artículo 25. Servicios de liquidaciones. CVN puede organizar o adherirse a cualquier sistema o procedimiento que considere necesario u oportuno para la pronta recepción y entrega de fondos y valores, según las normas aplicables y las políticas establecidas por el Consejo de Administración. Asimismo, CVN puede impartir las instrucciones correspondientes a las centrales de valores o custodios con quienes contrate o celebre acuerdos para la liquidación de operaciones. Dichos sistemas o procedimientos pueden ser diferentes para los diversos tipos de valores, de operaciones o de mercados en que se negocien aquéllos.

CVN también puede organizar una o más entidades o constituir los fideicomisos que estime pertinentes para que se presten los servicios tratados en este instrumento.

Artículo 26. De la Liquidación en la modalidad Entrega contra Pago. Se entiende por “Cuentas de Valores”, aquellas abiertas en el Sistema Electrónico de Liquidaciones, SEL, a nombre de los Usuarios participantes, ya sea propias o de terceros, hacia las que se transfieren los valores provenientes de la “Cuenta de Valores Disponibles”, conforme al reglamento respectivo.

Asimismo, se entiende por “Cuentas de Control” aquellas cuentas que lleva CVN a cada uno de los Usuarios para fines de control en la liquidación pecuniaria de las operaciones.

CVN presta a sus Usuarios el servicio de liquidación de operaciones mediante transferencia de valores sujeta a la entrega contra pago, a través de grupos de traspasos en las Cuentas de Valores y débitos y créditos en las Cuentas de Control, de los Usuarios que hayan registrado Operaciones, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca CVN. Los movimientos que componen estos grupos se efectuarán en forma simultánea y observando para tal efecto lo siguiente:

- I. Que el saldo de la Cuenta Propia y de la Cuenta de Terceros de los Usuarios cuya obligación sea entregar valores, sea igual o mayor a cero una vez aplicados todos los movimientos, y;

II. Que el saldo de la Cuenta de Control, de los Usuarios cuya obligación sea entregar efectivo, sea igual o mayor a cero una vez aplicados todos los movimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la liquidación pueda efectuarse parcialmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 27. Créditos y Débitos. CVN transferirá el saldo a favor de la Cuenta de Control en los horarios de cierre de los servicios de liquidación conforme a lo dispuesto por CVN, mediante créditos definitivos e irrevocables en las cuentas que correspondan, como a continuación se indica:

- a. En el caso de Usuarios que no posean una cuenta abierta en el Banco de Guatemala (Banco Central), CVN acreditará el saldo a favor de su Cuenta de Control, a la Cuenta de Control de otro Usuario o a una cuenta bancaria de la que sea titular y en cualquiera de los casos se hubiese informado a CVN
- b. Tratándose de Usuarios que posean una cuenta abierta en el Banco de Guatemala (Banco Central), CVN gestionará que se acredite o se debite, según sea el caso, el saldo de la Cuenta de Control en su cuenta abierta en el Banco de Guatemala (Banco Central).

Los Usuarios, por el solo hecho de suscribir el contrato a que se refiere el artículo 4, autorizan e instruyen de manera irrevocable a CVN para que debite y acredite la Cuenta de Control que corresponda y, en su caso, para que solicite se acredite la cuenta abierta correspondiente en el Banco de Guatemala (Banco Central).

En todo caso, CVN podrá contar con medios alternos o de contingencia, en caso por cualquier motivo no sea posible el crédito o débito electrónico de saldos a cuentas del Banco de Guatemala (Banco Central).

Artículo 28. Liquidación Parcial. Excepto tratándose de las operaciones a las que hace referencia el artículo 33 el Sistema de CVN podrá aplicar los procesos que requiera, en virtud de los cuales las operaciones podrán quedar liquidadas total o parcialmente, sin que en caso alguno puedan fraccionarse los valores materia de la operación. En este supuesto la liquidación se realizará en la medida en que los Usuarios cumplan con las condiciones necesarias para ello.

Artículo 29. Cumplimiento en día inhábil. Cuando el día en que deban cumplirse las obligaciones derivadas de las operaciones sea inhábil, los servicios que CVN proporciona para su cumplimiento se realizarán el día hábil inmediato siguiente.

III.2. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 30. Operaciones Pendientes y Declaración en Mora¹. Las operaciones bursátiles se registrarán como pendientes en el sistema mientras no venza el plazo estipulado para su cumplimiento. Después del vencimiento de dicho plazo, las operaciones se declararán en mora a partir del cierre de la jornada operativa y así permanecerán durante el curso del plazo extraordinario que corresponda de acuerdo al tipo de operación, como se establece adelante. El estado de obligación pendiente o en mora se declarará únicamente hasta por el importe por liquidar.

Los procesos para la liquidación de las obligaciones a que se refiere este artículo, se ejecutarán durante el día en que venza el plazo para su cumplimiento. Cuando estuviere corriendo un plazo extraordinario, dichos procesos deberán ejecutarse también durante los días que corresponda de acuerdo al tipo de operación, como se establece más adelante. La declaración de obligación en mora se hará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando en la Cuenta Propia o de Terceros del Usuario obligado a la entrega de valores no se mantengan todos o parte de los valores, o;
- II. Cuando el Usuario acreedor que recibirá todos o parte de los valores no tenga un saldo igual o mayor a cero en su Cuenta de Control una vez aplicada la operación respectiva.

Artículo 31. Notificaciones. CVN notificará a las partes respectivas y a la Bolsa de Comercio respectiva sobre las obligaciones en mora, así como de cualquier abono que se haya verificado durante el plazo extraordinario a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Incumplimiento. Al final de la jornada operativa del día en que las obligaciones deban ser cumplidas, tratándose de operaciones celebradas fuera de alguna Bolsa, o del último día del período de liquidación extraordinario, tratándose de operaciones concertadas en alguna Bolsa, de permanecer incumplidas las obligaciones se declararán incumplidas definitivamente.

CVN notificará a las partes respectivas y, en su caso, a la Bolsa de Comercio respectiva, las obligaciones incumplidas definitivamente.

CVN dará de baja de sus sistemas la información correspondiente a las obligaciones incumplidas definitivamente, debiendo conservar como respaldo un archivo que contenga esta información.

¹ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

Los Usuarios en mora o en incumplimiento definitivo deberán cubrir a CVN el pago de los servicios administrativos derivados de la necesidad de volver a procesar las obligaciones correspondientes, conforme a las cuotas establecidas por CVN.

III.3. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LIQUIDACION

Artículo 33. De la liquidación simultánea. Los Usuarios podrán solicitar a CVN la prestación de servicios relativos a la liquidación simultánea de operaciones, mediante transferencia de valores sujeta a la entrega contra pago.

La prestación de este servicio se realizará en los siguientes casos:

- a. Cuando el Usuario solicitante relacione operaciones sobre valores a recibir y entregar, y;
- b. Siempre que en las operaciones relacionadas se cumplan las condiciones previstas para la modalidad entrega contra pago.

Estas obligaciones no admitirán liquidación parcial.

Artículo 34. De la Transferencia de Valores Libre de Pago. Los Usuarios, bajo su propia responsabilidad, podrán solicitar a CVN la transferencia de valores libre de pago en los casos que procedan de conformidad con las disposiciones dictadas por CVN.

La transferencia de valores libre de pago se hará por medio de débitos o créditos, según corresponda, en las cuentas de valores de los Usuarios, siempre que el total de valores objeto de la misma esté acreditado en la cuenta propia o de terceros del Usuario que corresponda.

III.4. LIQUIDACION DE OPERACIONES CON VALORES DE DEUDA

Artículo 35. Procedimiento en caso de falta de valores². Al final de la jornada operativa, las obligaciones pendientes derivadas de operaciones realizadas en la Bolsa de Comercio respectiva, distintas de reportos, que deban ser cumplidas, serán sometidas a un proceso extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, conforme a las reglas y procedimientos que se señalan en este artículo. El plazo extraordinario constará de dos días hábiles. Las operaciones de reporto quedarán sujetas a su propia normativa.

² Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

En caso de una obligación declarada en mora, CVN intentará su cumplimiento sometiendo a los procesos de liquidación de entrega contra pago durante el primer día del plazo extraordinario. Si continúan sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente a tal día y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una adquisición de valores en Bolsa, a precio de mercado, con el objeto de hacerse de valores de la misma especie y calidad de los que estén en mora. Para este efecto, el Usuario cumplido utilizará el efectivo que aún conserve para el cumplimiento de la obligación en mora.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de adquisición, proporcionándole los datos de la operación respectiva, en caso de haberse realizado. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de adquisición respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra la adquisición o la adjudicación en pago, la obligación en mora en cuestión será dada de baja del sistema, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y la sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciere al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. , El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la adquisición, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 36. Procedimiento en caso de falta de fondos³. En caso de una obligación declarada en mora por no cumplirse la condición a que se refiere la fracción II del artículo 26 de este Reglamento, CVN intentará su cumplimiento durante un plazo extraordinario de dos días hábiles. Durante el primer día hábil del plazo extraordinario someterá la obligación en mora a los procesos de liquidación. Si siguen sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al primer día del plazo extraordinario, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una venta en Bolsa, a

³ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

precio de mercado, de los valores que aún conserve para el cumplimiento de dicha obligación.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de venta, proporcionándole los datos de la Operación respectiva, en caso de haberse realizado, y los de las operaciones a las que corresponda la obligación en mora respectiva. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de venta respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento.

Si el Usuario cumplido logra celebrar la venta, la obligación en mora en cuestión será dada de baja de los sistemas de CVN, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes.

Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciere al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. , El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la venta, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 37. Arreglo entre las partes. En todo momento, mientras dure el plazo extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, el Usuario incumplido podrá convenir con el Usuario cumplido un arreglo en efectivo o en valores. En este caso, los Depositantes involucrados deberán dar aviso a CVN del acuerdo realizado, relacionándolo de manera expresa con las operaciones de las que deriva la obligación en mora. En caso de que alguno de los Usuarios involucrados no dé el aviso correspondiente a CVN, el acuerdo se tendrá por no hecho.

Artículo 38. Ejercicio de Derechos durante el plazo extraordinario⁴. En caso de que, durante el período de liquidación extraordinario para valores de deuda, de los valores que no se hayan entregado derive un derecho, CVN actualizará para todos los efectos las operaciones, reconociendo en ellos los efectos de dichos derechos y lo informará a los Usuarios.

⁴ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

Artículo 39. Multas específicas⁵. Para este tipo de operaciones, el Usuario incumplido deberá pagar al Usuario cumplido una multa por cada uno de los días calendario que la obligación se mantenga en mora. El monto de la multa debe ser pagado a la parte afectada siendo obligación de ésta el notificar a CVN que recibió el importe íntegro de la multa convencional correspondiente. El Usuario cumplido recibirá la multa convencional que conforme a lo señalado anteriormente le corresponda por los días que no recibió los valores o el efectivo.

El monto de la multa convencional para cada día de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala (Banco Central), más cuatro puntos porcentuales.

III.5. LIQUIDACION DE OPERACIONES CON ACCIONES Y VALORES OPCIONALES

Artículo 40. De la Liquidación de Operaciones celebradas con Acciones y Valores Opcionales. Las obligaciones que deriven de operaciones bursátiles celebradas con acciones y valores opcionales que deban ser liquidadas en CVN, se someterán a un proceso de liquidación “operación por operación”, siempre que las obligaciones sean líquidas y exigibles.

La liquidación de operaciones a que hace referencia este artículo, se realizará con base en el criterio de “primeras entradas-primeras salidas”, es decir, en estricto orden cronológico y bajo la modalidad de entrega contra pago.

Artículo 41. Procedimiento en caso de falta de valores⁶. Al final de la jornada operativa, las obligaciones pendientes, derivadas de operaciones realizadas en la Bolsa de Comercio respectiva que deban ser cumplidas, serán sometidas a un proceso extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, conforme a las reglas y procedimientos que se señalan en este artículo. El plazo extraordinario constará de tres días hábiles.

En caso de una obligación declarada en mora, CVN intentará su cumplimiento sometiéndola a los procesos de liquidación de entrega contra pago durante los dos primeros días hábiles del plazo extraordinario. Si continúan sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al segundo día hábil del plazo extraordinario y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Usuario cumplido

⁵ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

⁶ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una adquisición de valores en Bolsa, a precio de mercado, con el objeto de hacerse de valores de la misma especie y calidad de los que estén en mora. Para este efecto, el Usuario cumplido utilizará el efectivo que aún conserve para el cumplimiento de la obligación en mora.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de adquisición, proporcionándole los datos de la operación respectiva, en caso de haberse realizado. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de adquisición respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra la adquisición o la adjudicación en pago, la obligación en mora en cuestión será dada de baja del sistema, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y la sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciere al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la adquisición, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 42. Procedimiento en caso de falta de fondos⁷. En caso de una obligación declarada en mora por falta de fondos, CVN intentará su cumplimiento, durante un plazo extraordinario de tres días hábiles. Durante los primeros dos días hábiles del plazo extraordinario someterá la obligación en mora a los procesos de liquidación. Si siguen sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al segundo día del plazo extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una venta en Bolsa, a precio de mercado, de los valores que aún conserve para el cumplimiento de dicha obligación.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de venta, proporcionándole los datos de la Operación respectiva, en caso de haberse realizado, y los de las operaciones a las que corresponda la obligación en mora respectiva. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que no le fue posible

⁷ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

celebrar la operación de venta respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento.

Si el Usuario cumplido logra celebrar la venta, la obligación en mora en cuestión será dada de baja de los sistemas de CVN, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciere al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la venta, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 43. Arreglo entre las partes. En todo momento, mientras dure el plazo extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, el Usuario incumplido podrá convenir con el Usuario cumplido un arreglo en efectivo o valores. En este caso, los Depositantes involucrados deberán dar aviso a CVN del acuerdo realizado, relacionándolo de manera expresa con las operaciones de las que deriva la obligación en mora. En caso de que alguno de los Usuarios involucrados no dé el aviso correspondiente a CVN, el acuerdo se tendrá por no hecho.

Artículo 44. Ejercicio de Derechos durante el plazo extraordinario⁸. En caso de que, durante el período de liquidación extraordinario, de los valores que no se hayan entregado derive un derecho, CVN actualizará para todos los efectos las operaciones, reconociendo en ellos los efectos de dichos derechos y lo informará a los Usuarios.

Artículo 45. Multas específicas⁹. Para este tipo de operaciones, el Usuario incumplido deberá pagar al Usuario cumplido una multa por cada uno de los días calendario en que una obligación se mantenga en mora. El monto de la multa debe ser pagado diariamente a la parte afectada siendo obligación de ésta el notificar a CVN que recibió el importe íntegro de la multa convencional correspondiente. El Usuario cumplido recibirá la multa convencional que conforme a lo señalado anteriormente le corresponda por los días que no recibió los valores o el efectivo.

⁸ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

⁹ Artículo modificado por el Consejo de Administración de CVN en el punto 4 del acta 08-16 que documenta la sesión de fecha 18 de noviembre de 2016.

El monto de la multa convencional para el primer día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cuatro puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional para el segundo día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cinco puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional para el tercer día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más seis puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional correspondiente a los días inhábiles de mora será igual al que se pague el día hábil inmediato anterior.

III.6. INFORMES RELATIVOS A LA LIQUIDACION

Artículo 46. Informe de Detalles de Negociación y de Operaciones por Liquidar. Con el propósito de liquidar negociaciones a través de CVN, cada Usuario presentará a CVN, para su liquidación de acuerdo al párrafo siguiente, los datos de la negociación correspondiente, cerrada y verificada a través de BVN, otras Bolsas de Comercio u operaciones que no fueren realizadas en mercados organizados no autorizados legalmente.

En cada día de negociación, CVN presentará a cada Usuario un informe de detalles de negociación que mostrará para cada especie las negociaciones cuya liquidación se solicitó a CVN el día anterior, que deben liquidarse dentro de los próximos dos días o en los días establecidos por las partes. Corresponde a los Usuarios revisar y corregir, en su caso, todos los informes de detalles de negociación inmediatamente después de su recepción.

Inmediatamente después de determinar cualquier error que se refleje en el informe de detalles de negociación, el Usuario será responsable de corregirlo notificando a la Bolsa de Comercio correspondiente. El Usuario deberá actuar como le sea requerido para corregir tal error. Con respecto a errores que se determinen antes de la liquidación de cualquier negociación, su corrección podrá efectuarse mediante notificación a CVN para dejar sin efecto la negociación incorrecta y, si procediere, registrar la que corresponde, cuando ambas partes lo autoricen y acepten. Si el error se determina después de la liquidación, solo podrá corregirse revirtiendo la negociación incorrecta, siempre que las partes con la anuencia de la Bolsa de Comercio respectiva realicen una nueva negociación.

CVN emitirá a cada Usuario todos los días de negociación, un informe de operaciones por liquidar, que mostrará para cada especie las negociaciones o transferencias hacia y desde sus posiciones para ese día y cada especie. El informe de liquidación también mostrará las transferencias de dinero desde o hacia el Usuario para ese día de negociación.

CAPÍTULO IV OTROS SERVICIOS

Artículo 47. Préstamo de valores y anticipo de fondos. CVN puede proporcionar a sus Usuarios los servicios necesarios para que estén en posibilidad de concretar operaciones de préstamo de valores, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CVN no está obligada a anticipar fondos por cuenta de terceros; sin embargo en caso lo hubiera hecho, el Usuario beneficiado está obligado a reintegrarlos inmediatamente más los intereses correspondientes, que serán equivalentes a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cuatro puntos porcentuales más los gastos que se ocasionen.

IV.1. SERVICIOS PARA LA CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO DE VALORES

Artículo 48. Administración de garantías constituidas por operaciones de préstamo de valores. CVN será el custodio y administrador de las garantías que fueren constituidas en caso de cualquier préstamo de valores, para lo cual abrirá a los Usuarios prestatarios cuentas de depósito en garantía en los términos de este Reglamento, siendo obligación de los Usuarios presentar a CVN el contrato correspondiente.

Constituida cualquier garantía en términos del párrafo anterior sobre valores, CVN cumplirá con las obligaciones siguientes:

1. Identificará en sus registros, las características de cada operación de préstamo de valores que se haya concertado y los valores materia de la garantía;
2. De disponerlo el contrato y de ser posible valorará diariamente los valores afectos en garantía, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el propósito de determinar si el monto de la garantía es el convenido;
3. De disponerlo el contrato y de ser posible, dará aviso a las partes, a través de los sistemas, del resultado obtenido conforme a lo señalado en el inciso anterior, siempre que exista un incremento o un decremento en el monto de la garantía convenido;
4. Requerirá al obligado la reconstitución de la garantía, si como resultado de lo previsto en el ordinal 2 anterior, el monto de la misma fuere inferior a lo dispuesto. En caso de que el monto de la garantía sea superior a lo dispuesto, permitirá que el

Usuario obligado libere el excedente, mediante las operaciones o registros de la cuenta de valores dados en garantía a otras cuentas;

5. Notificará al acreedor y al ejecutor de la garantía, cuando el deudor no reconstituya el monto de garantía dispuesto y, en su caso, procederá a liquidar la operación;
6. Liberará la garantía una vez que se haya cumplido la operación;
7. Traspasará los valores dados en garantía a la cuenta que al efecto indique el ejecutor de la garantía, en el supuesto de que el deudor no reconstituya el monto de garantía convenido o incumpla con la liquidación de la operación de préstamo a su vencimiento, y;
8. Inmovilizará los valores afectos en garantía, en tanto no se haya liquidado la operación a su vencimiento o no exista un excedente en el monto de garantía dispuesto, por lo que en dichos supuestos, los Usuarios se obligan a no realizar movimientos de transferencia o retiro de Valores de la cuenta en la que se mantiene la garantía.

CVN para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, está facultado para realizar los actos necesarios para tal fin.

Artículo 49. Garantías en Efectivo. Cuando se garanticen con efectivo las operaciones, se afectará en un fideicomiso en garantía y administración que tendrá las características generales que se indican en las normas correspondientes.

Los Usuarios deberán designar como custodio de la garantía a alguna de las instituciones de crédito fiduciarias cuya denominación les dé a conocer CVN, manifestando por escrito dirigido al fiduciario, que conocen y aceptan los términos del contrato de fideicomiso al que se adhieren con el carácter de fideicomitentes.

Para efectos de lo anterior, los Usuarios requerirán a las instituciones fiduciarias un ejemplar del contrato de fideicomiso, así como el modelo de escrito para adherirse a él.

Cuando las operaciones se garanticen con cartas de crédito, el custodio de la garantía será alguna de las instituciones de crédito cuya denominación les dé a conocer CVN, la que deberá ser designada por los Usuarios conforme a lo que se indique.

Artículo 50. Liquidación de operaciones de préstamo de valores. Las operaciones de préstamo de valores serán liquidadas a su vencimiento, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 51. Liberación de Garantías. Liquidada la operación de préstamo de valores a su vencimiento, en los términos señalados en el artículo anterior, CVN liberará los valores

que, en su caso, garantizaban su cumplimiento, mediante los registros u operaciones en las cuentas de valores de los Usuarios prestatarios.

Si la operación liquidada hubiere estado garantizada con efectivo o con carta de crédito, CVN informará a la institución de crédito custodio de la garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestatario, a fin de que se proceda a la liberación de la garantía.

Artículo 52. Notificación en caso de Incumplimiento. En el evento de que el prestatario no cumpla con su obligación y ésta haya sido garantizada con valores, CVN por cuenta del prestamista, notificará al ejecutor designado al efecto para que proceda en términos del contrato de garantía correspondiente. Esta notificación se efectuará por escrito a través del personal autorizado de CVN, en el domicilio del mencionado ejecutor.

Si la obligación incumplida fue garantizada con efectivo o carta de crédito, CVN informará a la institución de crédito custodio de la garantía a fin de que se proceda a ejecutar la garantía en términos de las disposiciones aplicables.

IV.2. OTROS SERVICIOS

Artículo 53. Registro de Acciones. CVN podrá ocuparse de llevar el registro de acciones de sociedades mercantiles, de aquellos Emisores que así se lo soliciten, debiendo apegarse a lo dispuesto en las disposiciones respectivas. Los Emisores que soliciten este servicio deberán informarlo a sus accionistas, acreditando a esos efectos a CVN.

Artículo 54. Emisión de documentos oficiales. CVN debe extender a los Usuarios o autoridades competentes los informes, reportes, constancias, certificaciones, boletas y estados de cuenta que según sea el caso corresponda emitir por los medios y en los horarios correspondientes. Dichos documentos pueden expedirse físicamente o por los medios automatizados que CVN haya implementado. En ningún caso puede considerarse tales documentos como valores.

Los Usuarios podrán objetar por escrito la información que se proporcione, dentro de los treinta días siguientes al de su recepción, señalando los aspectos controvertidos, en el entendido de que, transcurrido el plazo mencionado sin haber hecho observación alguna, los asientos y conceptos que figuren en ella se presumirán ciertos salvo prueba en contrario.

Artículo 55. Pagos derivados de Valores. CVN proporcionará los servicios de administración de Valores depositados en CVN, relativos al pago de principal, capital,

rendimientos, dividendos, redención u otros derechos que confieran, por cuenta de los emisores.

Serán obligaciones de los Emisores, respecto de los servicios de administración de los Valores depositados en CVN:

- i. Proporcionar a CVN oportunamente toda la información y documentación auténtica que sea necesaria para la realización de los actos convenidos, y
- ii. Proporcionar a CVN el monto a cubrir a los tenedores en ejercicio de los derechos patrimoniales que les correspondan, así como el cálculo de la tasa, si su monto no se señala expresamente en los títulos que los amparen, sin que CVN adquiera responsabilidad alguna por cuanto a los errores o deficiencias que pudieran surgir en cuanto a la inexactitud en la determinación del monto o tasas de que se trate.

Lo anterior en los términos que se indiquen en las disposiciones dictadas específicamente para ello por CVN.

Artículo 56. Canje de Títulos. A solicitud de los emisores, CVN proporcionará el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales por títulos nuevos. Los Emisores que soliciten a CVN el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales, deberán hacerlo saber a los tenedores de los títulos, indicándoles que CVN no asumirá responsabilidad alguna por el canje.

Los Emisores podrán convenir con CVN la entrega de títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todos los valores objeto de la emisión y del depósito, debiendo CVN realizar los correspondientes asientos contables necesarios para que queden determinados los derechos de cada uno de los Usuarios.

Los Emisores tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, con sus respectivos cupones, cuando así lo requiera CVN, a fin de atender las solicitudes de retiro de Valores que le formulen los Usuarios.

CVN no será responsable de la validez de los actos de los cuales derive la decisión del canje de títulos definitivos o provisionales, o del cumplimiento de los requisitos legales que deban satisfacer los títulos.

Artículo 57. Servicios Adicionales. CVN podrá, de considerarlo conveniente o necesario, autorizar y normar la prestación de servicios adicionales distintos a los descritos en el presente capítulo.

CAPITULO V

MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 58. Medios. CVN prestará sus Servicios a los Usuarios y Emisores a través de formularios, o bien, a través de sistemas informáticos, electrónicos o computarizados. CVN sólo reconocerá como personas autorizadas para hacer uso de los servicios:

1. Tratándose de prestación de servicios mediante la utilización de formularios, a aquellas cuyas firmas autógrafas se encuentren registradas de conformidad con las disposiciones de CVN, señalando las facultades que tendrán al efecto, y
2. Tratándose de prestación de servicios mediante la utilización de sistemas, a aquellas que utilicen las claves que se señalan en el artículo 62 del presente Reglamento.

Artículo 59. Formularios. Cuando los servicios se presten a través de formularios, los Usuarios deberán apegarse en cuanto a su llenado y presentación a lo previsto por la Administración.

Artículo 60. Sistemas. CVN prestará los Servicios a los Usuarios a través de los sistemas informáticos u operativos que opere, bajo los mecanismos que enseguida se indican, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos por la Administración:

1. Mediante la conectividad de una terminal instalada en las oficinas de los Usuarios al computador de CVN, que les permita el acceso a los sistemas que opera esta última, y/o
2. Mediante la conectividad de los sistemas de CVN con los sistemas electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones que los Usuarios operen.

Los programas para operar los sistemas a través de los cuales CVN proporciona sus servicios y sus productos, son propiedad intelectual exclusiva de ésta. Los programas y productos de los sistemas electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones operados por los Usuarios que se encuentren conectados a los Sistemas de CVN, son propiedad exclusiva de los Usuarios, o tendrán en cada caso, licencia de uso sobre ellos. Por lo tanto no se podrán copiar, modificar o distribuir en forma alguna los citados programas, excepto por el legítimo propietario de los mismos o bien, por la persona que se encuentre debidamente autorizada para ello.

Artículo 61. Términos para uso de los sistemas. La presentación de la solicitud en términos del artículo 3 implicará la aceptación de los Usuarios y Emisores de cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Utilizar los equipos y programas de cómputo de los sistemas en los términos y condiciones especificados por CVN;

2. No permitir el uso de los bienes destinados a la operación de los sistemas a personas que no estén debidamente autorizadas por los Usuarios;
3. Conservar el equipo y programas de cómputo de los sistemas en sus instalaciones; vigilar su correcto funcionamiento y mantenerlos en condiciones de uso adecuadas. Será a costa de los Usuarios el mantenimiento preventivo del equipo. También serán a cargo de los Usuarios los gastos en que incurra CVN cuando proporcione mantenimiento correctivo a los equipos y programas de cómputo, que se presenten por fallas o errores ocasionados por culpa, negligencia o impericia del personal de los Usuarios;
4. Conservar bajo su custodia y control los programas de cómputo y los catálogos de claves de identificación y acceso, proporcionadas por CVN. En el caso de que generen sus propias claves, serán responsables del control de los procedimientos para su generación y de realizar los trámites necesarios para su registro y certificación;
5. Ajustarse a los procedimientos de seguridad establecidos por CVN para tener acceso y operar los sistemas, así como guardar absoluta confidencialidad respecto de los procedimientos de seguridad;
6. Permitir a CVN, a través de la persona o personas que éste designe, la verificación de todos los elementos y bienes relacionados con la operación de los sistemas;
7. Proporcionar a CVN la información que ésta requiera, así como la información adicional que les requiera en relación a los Sistemas y atender puntualmente sus indicaciones;
8. Informar a CVN de cualquier circunstancia irregular en los servicios que presta, o en la operación del sistema el mismo día en que se presente;
9. Responder a CVN de los daños y perjuicios que se causen por su culpa, negligencia o impericia, a los equipos y programas de cómputo que se les confíen.

Artículo 62. Claves. Las claves de identificación y acceso que se utilicen para la prestación de los Servicios serán:

1. Proporcionadas a los Usuarios por CVN, o
2. Generadas por los Usuarios, en los términos que establezca CVN.

Los Usuarios, a través de los funcionarios acreditados ante CVN, deberán manifestar por escrito que es voluntad del Usuario girar instrucciones, celebrar operaciones y transmitir y recibir información en las diferentes aplicaciones de los Sistemas de CVN, mediante la utilización de las claves de identificación y acceso.

La manifestación anterior implicará que los Usuarios serán responsables de las instrucciones, operaciones e información que a través de las claves de identificación y acceso se formulen, realicen, o registren en los Sistemas que opere CVN, así como la aceptación de los efectos legales que se indican en el presente Reglamento.

La verificación de las claves de identificación y acceso quedará a cargo de CVN, quien deberá llevar un registro.

El uso de las claves de identificación y acceso sustituirá a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Los reportes impresos a que se refiere este Reglamento, que obtengan los Usuarios al término de sus operaciones diarias o mensuales sobre los movimientos registrados en firme a través de los sistemas, se considerarán ciertos, salvo prueba en contrario.

En virtud de la utilización de las claves de identificación y acceso conforme al Reglamento y demás disposiciones relacionadas, los Usuarios, Emisores, y en su caso CVN, no podrán alegar que las instrucciones, operaciones e información que a través de las claves de identificación y acceso se formulen, realicen, o registren en los Sistemas de CVN, fueron hechas por personas no autorizadas.

Los Usuarios serán responsables de verificar que toda la información transmitida a través de los sistemas se encuentre registrada correctamente, por lo que CVN queda exenta de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización de los sistemas y de las claves de identificación y acceso a los mismos, por parte de los Usuarios y Emisores.

Artículo 63. Regímenes de Seguridad. Los Usuarios deben informar a CVN sobre el régimen de seguridad que decidan adoptar de entre los siguientes:

- (a) Doble Confirmación. Mediante este régimen de seguridad, para poder procesar las solicitudes de retiro de títulos presentadas por un Operador, se requiere la ratificación de la persona que designe el Usuario.
- (b) Dualidad de Personas. En este régimen, para poder procesar las solicitudes de retiro de títulos, se requiere que la persona que se presente a CVN a recoger los mismos, sea diferente de quien solicitó el retiro.
- (c) Instrucción única. Este régimen implica que una sola persona cuenta con todas las facultades necesarias para impartir las instrucciones del caso por medio de los sistemas de CVN, así como para retirar valores o fondos.

La opción que se escoja conlleva la selección del régimen correspondiente en el sistema informático de CVN, la cual puede modificarse a voluntad de los Usuarios seleccionando otro régimen.

Artículo 64. Responsabilidad. CVN no será responsable por los daños y perjuicios, que se pudieran causar a los Usuarios y emisores o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda proporcionar sus servicios a través de los sistemas.

Artículo 65. Limitación de responsabilidad. CVN no responde por reclamo alguno por daños y perjuicios o de cualquier naturaleza, que no fueren consecuencia directa e inmediata de su falta de diligencia en la ejecución de las instrucciones de las personas o entidades legitimadas para impartirlas. Tampoco asume responsabilidad de ninguna clase por:

- a) Acciones u omisiones de los Usuarios ni por el objeto de las relaciones entre los Usuarios que dieron lugar a la intervención de CVN.
- b) El uso inadecuado de las claves o *passwords* suministradas a los Usuarios por la CVN. El uso de dichas claves o *passwords* equivalen a la firma, señal o signo de declaración de voluntad de la parte a quien corresponde.
- c) CVN no reconoce interés, comisión o cualquier otro tipo de rendimiento sobre los fondos que reciba de los Usuarios, sino que únicamente cuando hubiere retrasos por negligencias suyas y siempre que no exista una causa de fuerza mayor o la ocurrencia de un caso fortuito.
- d) Las órdenes que reciba de cualquier autoridad, nacional o extranjera, en relación a los efectos o valores que reciba o administre.
- e) Las obligaciones que, como depositarias de los valores, correspondan a centrales de valores o custodios en que éstos se encuentren. CVN, sin embargo colaborará en todo lo que sea posible para que cualquier persona damnificada o perjudicada por actos u omisiones negligentes de dichas centrales de valores o custodios, en relación con valores registrados, pueda ejercer las acciones legales que pudiere corresponderle.

Debe entenderse que los servicios que proporciona CVN son prestados única y exclusivamente a los Usuarios de CVN y de acuerdo con las instrucciones que de éstos se reciba, y que entre CVN y los clientes o comitentes de éstos no surge relación contractual ni de cualquier otra naturaleza que pueda derivar para CVN responsabilidades civiles ni de cualquier otra índole. Adicionalmente, los Usuarios y Emisores aceptan los efectos y consecuencias que para ellos se deriven, producto de la utilización de los servicios que ofrece CVN.

Artículo 66. Pagos por servicios. El Consejo de Administración de CVN establecerá los cargos específicos por la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Sin perjuicio de la constitución o ejecución de cualquier garantía que pudiera cubrir o referirse a los supuestos contemplados en esta disposición, en caso de incumplimiento del pago de los cargos correspondientes, se retendrán los valores, efectos o fondos entregados o depositados en nombre y por cuenta propia, que CVN tenga en su posesión, con base en lo que establece el Código de Comercio. Sin embargo, luego de haber transcurrido tres meses sin haber cancelado el pago de los servicios, CVN se cobrará con los fondos y luego los valores o efectos que estén en su posesión a cualquier título hasta saldar el adeudo. Lo anterior, sin perjuicio de que si no alcanzaren los valores, fondos o efectos correspondientes, podrá iniciar las acciones legales respectivas para lograr el pago.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 67. Presentación de Información. Los Usuarios y Emisores deberán proporcionar oportunamente a CVN la información que ésta les requiera, relativa a los servicios, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones relacionadas. Los Usuarios, por el solo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión, autorizan a CVN para que haga del conocimiento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Intendencia de Verificación Especial u otra entidad con potestades sobre CVN o los Usuarios, la información que le requieran sobre las operaciones realizadas al amparo del presente Reglamento.

Artículo 68. Obligaciones incumplidas. Los Usuarios y Emisores que incumplan con alguna de las obligaciones de pago de las cuotas correspondientes a los servicios en el presente Reglamento y en las disposiciones respectivas deberán pagar a CVN a título de cláusula de indemnización una cantidad calculada en función del saldo de obligaciones incumplidas en cada mes, de la siguiente manera:

- I. Cada mes se determinará el saldo de las obligaciones incumplidas en este período;
- II. Al saldo acumulado de obligaciones incumplidas de meses anteriores se le adicionará el saldo calculado en el último período, obteniendo un “Saldo Total de Obligaciones Incumplidas”;
- III. La tasa correspondiente a la sanción será aquella que se obtenga de multiplicar por dos la tasa de interés activa publicada por el Banco de Guatemala en la fecha inmediata anterior a aquella en la que se determine el “Saldo Total de Obligaciones Incumplidas”;
- IV. La sanción se determinará multiplicando el “Saldo total de Obligaciones incumplidas” por el número de días de incumplimiento y por la tasa determinada en la fracción tercera anterior y dividida entre 360.

Artículo 69. Sanciones. Los Usuarios podrán ser sancionados en caso de infracciones o incumplimientos con respecto a cualquier norma del presente Reglamento o a las disposiciones adicionales indicadas en el artículo 9. Las sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrán consistir:

- Amonestación escrita, para aquella infracción que, ocurrida por primera vez, no represente perjuicio económico a CVN o a cualquier otro Usuario o, de haberlo representado, haya sido debidamente resarcido.
- Multas, las que se podrán aplicar cuando se verifique una infracción por primera vez que cause perjuicio económico a CVN o los Usuarios, no resarcido oportunamente; o en caso de reiteración de una misma infracción. El monto de la multa estará constituido por un porcentaje del valor de la operación involucrada, el que no podrá exceder del 0,2% del monto de la misma. Las cantidades pagadas por concepto de multa serán a beneficio de CVN.
- Suspensión para operar a través del Sistema de CVN hasta por 15 días, la que se podrá aplicar cuando el Usuario incurra por tercera vez en una misma infracción.
- Terminación de los Servicios, la que se podrá aplicar cuando se incurra en una misma infracción por cuarta vez o cuando la gravedad de la infracción cometida amerite una medida de tal naturaleza. En tal caso, CVN aplicará esta sanción por la vía de disponer la inmediata terminación del contrato del Usuario sancionado.

El no cumplimiento por un Usuario de las sanciones que le hayan sido impuestas será causa suficiente para que CVN pueda disponer la terminación inmediata de su respectivo contrato. CVN comunicará a los Usuarios sobre tal circunstancia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Arbitraje. Con excepción de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Bolsa de Comercio respectiva para la aplicación de sanciones o de lo convenido entre la Central y los Usuarios contractualmente, por cualquier controversia que surja como consecuencia de la aplicación del presente reglamento, la Central y los Usuarios deben someterse al procedimiento siguiente:

- a) Vía directa: surgida la controversia, las partes tratarán por todos los medios de resolverla de buena fe por medio de la negociación directa, para lo cual se fija un

plazo máximo de treinta días calendario contados a partir del día en que una de las partes notifique por escrito a la otra el surgimiento de la controversia.

- b) Arbitraje: En caso no se llegue a la resolución de la controversia suscitada por la vía directa, las partes someterán a arbitraje de derecho el asunto, para cuyo efecto se seguirán las normas que sobre el particular mantenga vigentes el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala o en su defecto el CDCA o el CRECIG, a elección del demandante.

Artículo 71. Terminación y suspensión de los servicios. Se entiende que los servicios que preste CVN, se suministran por tiempo indefinido.

Tanto CVN como los Usuarios pueden dar por terminada en cualquier tiempo la relación jurídica entablada sin incurrir en responsabilidad, previa comunicación por escrito que se dirija a la otra parte con una anticipación de treinta días calendario.

No obstante lo anterior, CVN puede suspender la prestación de un servicio que a juzgar por las circunstancias se estime que podrían causarse a la Bolsa de Comercio respectiva o a CVN, a los Usuarios o en general a los que intervienen en el mercado, daños o perjuicios. La suspensión que en este caso se acuerde por la autoridad de CVN, tiene carácter preventivo o cautelar, notificándosele inmediatamente al Usuario correspondiente para que exprese lo que corresponda a sus intereses o derechos, si fuere el caso.

Queda entendido que mientras se encuentren valores, fondos o efectos depositados en CVN, éstos y las personas legitimadas para retirarlos o transferirlos quedan sujetos a toda la normativa aplicable.

Artículo 72. Procedimientos de contingencia. En caso de fuerza mayor o de caso fortuito que impidan la operación de CVN por medio de sus sistemas electrónicos o automatizados, teniendo que recurrir a medios manuales o documentales para la liquidación de las operaciones, la Administración tendrá las facultades necesarias para tomar las medidas que dichas circunstancias exijan, únicamente por el plazo que las mismas persistan.

Artículo 73. Reversión. CVN puede revertir, revocar, dejar sin efecto o anular cualquier debito o crédito manifiestamente erróneo. Asimismo, se pueden revertir los traslados u operaciones en los supuestos que, con base en cualquier normativa específica que vincule a la Bolsa de Comercio respectiva o CVN, así deba procederse. En ambos casos, CVN puede realizar los créditos o débitos correspondientes en las cuentas afectadas, sin previa autorización o aviso posterior.

En caso no hubieren valores o fondos suficientes en las cuentas o subcuentas del Usuario al que se le deba practicar los débitos de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, éste queda obligado a reintegrarlos inmediatamente, más los intereses que serán equivalentes a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cuatro puntos porcentuales y los gastos que se ocasionen.

Artículo 74. Modificaciones. Las modificaciones al presente Reglamento deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración de CVN siempre que previamente hayan sido aprobadas por el Órgano de Administración de BVN.

Tratándose de modificaciones a las disposiciones adicionales, éstas deberán ser dictadas por la Gerencia General de CVN, con aprobación de Órgano de Administración de BVN.

Artículo 75. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de Bolsa de Valores Nacional S.A. en su sesión de fecha 12 de marzo de 2010 y cobrará vigencia diez días después de que las Gerencias Generales de BVN y CVN informen que el proceso de implementación administrativa para su puesta en operación se ha completado. El Reglamento ha sufrido modificaciones el 14 de enero de 2011.